

FORMULAN DENUNCIA POR VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO. DENUNCIAN PLAN SISTEMÁTICO DE ENTREGA DE NUESTRAS MALVINAS, ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Y ESPACIOS MARÍTIMOS CIRCUNDANTES.-

SR. JUEZ:

El Centro de Ex Combatientes Islas Malvinas La Plata (CECIM), representado en este acto por su Vicepresidente, **HUGO ROBERT**, D.N.I 14.796.489, y por su Secretario de Derechos Humanos, **ERNESTO ALONSO**, D.N.I. 16.260.823 con el patrocinio letrado del **DR. JERÓNIMO GUERRERO IRAOLA** T. T. 604, F. 213 (C.F.A.L.P.), CUIT 20-32533361-9; y la **DRA. LAURENTINA ALONSO**, T. 607, F. 571 (C.F.A.L.P), CUIT 27-31681573-7 constituyendo domicilio electrónico (Ac. 31/2011) vinculado a la CUIT 20-32533361-9, y domicilio procesal/postal en calle 21 esquina 40 N° 408 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, ante V.S. se presenta y respetuosamente dice:

I.- OBJETO:

Que vengo por el presente a formular denuncia penal por la presunta comisión del delito de violación de los deberes de funcionario público, contra el Presidente de la Nación, Javier Gerardo Milei; y la Ministra de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, Diana Elena Mondino, en relación a los hechos que se conocieron el 24 de septiembre de 2024.

Asimismo, solicito se investigue si no han existido otros delitos. En efecto, comprendemos que las personas aquí denunciadas han actuado con temeridad, con conocimiento pleno de sus actos y consecuencias menoscabando la Constitución Nacional, Leyes Nacionales vigentes, Resoluciones de Naciones Unidas, Declaraciones nacionales refrendadas por el Honorable Congreso de la Nación (v.g. Declaración de Ushuaia), Declaraciones multilaterales emanadas de organismos o nucleamientos regionales¹, en perjuicio de los intereses de la República Argentina relativos a la cuestión Malvinas, en su amplia caracterización, a saber: soberanía territorial, marítima, hidrocarburífera, ictícola, acuífera, alimentaria, antártica, entre otras.

II.- CECIM LA PLATA:

El Código Procesal Penal de la Nación otorga la facultad de formular denuncia a toda persona que se considere lesionada por un delito.

En mi calidad de Vicepresidente del Centro de Ex Combatientes Islas Malvinas La Plata, encuentro sustento y consecuente legitimación para la interposición de la presente denuncia, dejando de manifiesto mi vocación, y la del resto de mis compañeros de la organización, de que se investigue la presunta delito de violación de los deberes de funcionario público (art 248 C.P.).

¹Amén de las distintas posiciones sostenidas por la República Argentina en foros internacionales, que también configuran el marco fáctico que contextualiza la presente denuncia.

De esta forma, el artículo 1° del Estatuto de la organización, establece como objeto social:

Tendrá por actividades los siguientes fines a) Honrar permanentemente la memoria de los caídos en las acciones bélicas del Atlántico Sur. b) Desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre los ex-soldados conscriptos combatientes y/o civiles, que participaron en el conflicto bélico del Atlántico Sur, desarrollado entre el 2 de Abril y el 14 de Junio de 1982, quienes gozarán de todos los beneficios sociales posibles, propender al mejoramiento intelectual y cultural de los mismos. c) Defender los derechos soberanos en el Atlántico Sur, Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur de todo dominio colonialista e imperialista. d) Promover el mejoramiento en la recuperación física, psíquica y social de los ex-soldados conscriptos combatientes y/o civiles. e) Defender permanentemente los derechos humanos. f) Mantener vigente la idea malvinizadora en el pueblo. g) Colaborar en el esclarecimiento total de los hechos y responsabilidades en el conflicto bélico del Atlántico Sur.

En este punto, la labor social propuesta por el organismo del que soy Vicepresidente, y que lleva a cabo en sucesivas y diversas actividades cotidianas e ininterrumpidas desde su formación, allí por el año 1982, torna necesario incoar la presente denuncia, dada la gravedad, substancia y peso específico de los hechos que se expondrán a continuación, mas que revisten la calidad de públicos y notorios en razón de la publicidad y trascendencia que han adquirido en las últimas semanas.

Asimismo, lo expuesto ha sido refrendado en el fuero federal. Así, en el caso **CFALP 47574/2023 – “C.E.C.I.M. LA PLATA c/ PEN s/AMPARO LEY 16.986”**, se ha consagrado que *“Si bien el objeto estatutario de la Asociación actora se orienta a la defensa concreta de los derechos soberanos en el Atlántico Sur, Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, el bien jurídico “Soberanía Nacional”, en razón de su naturaleza colectiva e indivisible, no resulta susceptible de tutela parcial o selectiva. Quien se encuentra legitimado para defender una porción de un único bien jurídico indivisible, no puede escindir su defensa, de forma tal que la tutela pretendida, alcance solo a una parte del mismo. Como contracara, la más mínima o parcializada lesión a la Soberanía Nacional, genera un daño total al bien jurídico señalado(...)”* y *“De allí que, la legitimación estatutaria de la actora [CECIM] para defender una porción del territorio Argentino (parcialmente ocupado en forma ilegítima por otro Estado), en razón de la referida indivisibilidad del bien colectivo, la autoriza a peticionar por el resguardo de la Soberanía Nacional como un todo inseparable, y no*

susceptible de apropiación particular.” (resolución de otorgamiento de medida cautelar).

Este criterio fue refrendado por la Sala III de la Cámara Federal de Apelaciones La Plata órgano que, al tratar la legitimación procesal del CECIM, ha dicho: *“Se trata de una asociación cuya labor pública no puede ser desconocida -cuyos altos fines también puso de resalto el magistrado de grado- y que ejerce su acción también con diversos planteos judiciales (v. las acciones detalladas en la expresión de agravios del actor). El CECIM ha actuado no sólo ante otros tribunales del país sino que también registra actividad ante agencias locales y federales, organismos públicos de protección de los derechos humanos nacionales e internacionales, universidades, observatorios y centros de estudios. A su vez, su fundación -como acredita el Acta Constitutiva acompañada- data del 16 de noviembre de 1984, es decir, cuenta con una trayectoria de casi cuarenta años, lo que la dota de especial idoneidad en torno a la comunidad y la defensa del bien jurídico aquí invocado.*

Las pautas antes referidas determinan que el CECIM es un representante adecuado para ejercer la acción en este proceso colectivo (...)” (CFALP, Sala III, **CFALP 47574/2023 – “C.E.C.I.M. LA PLATA c/ PEN s/AMPARO LEY 16.986”** – Resolución del 21 de marzo de 2024).

Como se ve, y surge de la documentación que se acompaña, el CECIM se encuentra legitimado para promover denuncia penal dado que, los delitos emergentes de las acciones que aquí se describirán, configuran una afrenta contra la soberanía nacional, y la posición ineludible, imprescriptible e inalienable de reivindicación y

relamo por la plena soberanía de nuestras Malvinas, Islas del Atlántico Sur y espacios marítimos circundantes.

III.- HECHOS:

El 24 de septiembre de 2024 el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina dio a conocer un comunicado² de prensa, el 470/24, que da cuenta de los términos de la reunión mantenida en Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica entre la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, Diana Mondino; y el Secretario de Relaciones Exteriores del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, David Lammy.

Dicho comunicado, cuyo texto completo se adjunta a la presente denuncia, implica la consumación de acciones concretas pasibles de ser tipificadas, en los términos del artículo 248 del Código Penal argentino, concretamente el de violación de los deberes de funcionario público, a partir de una serie de inobservancias y vulneraciones flagrantes a la Constitución Nacional y diversas Leyes Nacionales vigentes. Normas que deben guiar el obrar institucional y funcionales de quienes detentan el carácter y condición de plenipotenciarios (condicionan la posición geopolítica de la República Argentina con cada acción, afirmación, silencio, alocución).

² Se puede acceder al texto completo del comunicado en: <https://cancilleria.gob.ar/es/actualidad/noticias/reunion-de-cancilleres-de-la-argentina-y-del-reino-unido-comunicado-de-prensa?s=08>.

A continuación, se consignan, a partir de una rigurosa enumeración, las normas que han sido desoídas e inobservadas por el Presidente de la Nación y por la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. En primer término, se vulneró la cláusula transitoria primera de la Constitución Nacional que establece:

La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional.

La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes, y conforme a los principios del derecho internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino. (El resaltado es propio)

Por su parte, el comunicado del 24 de septiembre de 2024, en tanto reproducción oficial de lo acaecido en la reunión oficial que la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto mantuvo ese mismo día con el Secretario de Relaciones Exteriores del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, David Lammy; y que es

el acto que motiva la presente denuncia, contraría grandes logros de la diplomacia argentina, como por ejemplo la Resolución 2065/65³, resultado de la labor del entonces Embajador José María Ruda ante el Subcomité III del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración de la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales.

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Teniendo en cuenta los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concernientes a las Islas Malvinas (Falkland Islands) y en particular las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el mismo relativas a dicho Territorio,

Considerando que su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, se inspiró en el anhelado propósito de poner fin al colonialismo en todas partes y en todas sus formas, en una de las cuales se encuadra el

³ <http://www.dipublico.org/5886/resolucion-2065-xx-de-la-asamblea-general-de-las-naciones-unidas-cuestion-de-las-islas-malvinas-falkland-islands/>

caso de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Tomando nota de la existencia de una disputa entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acerca de la soberanía sobre dichas Islas,

1. Invita a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a proseguir sin demora las negociaciones recomendadas por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales a fin de encontrar una solución pacífica al problema, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como los intereses de la población de las Islas Malvinas (Falkland Islands);

2. Pide a ambos Gobiernos que informen al Comité Especial y a la Asamblea General, en

*el vigésimo primer período de sesiones,
sobre el resultado de las negocia-ciones.*

*1398a. sesión plenaria, 16 de diciembre de
1965.⁴*

A su vez, el comunicado del 24 de septiembre de 2024, en tanto reproducción oficial de lo acaecido en la reunión oficial de la que da cuenta, vulnera también los términos de la Ley 24.922 que establece el Régimen Federal de Pesca, en particular los artículos 4º, 5º, 7º y 9º, 17, 21 y 22. El obrar de la funcionaria argentina, cristalizado en dicho comunicado contraría, asimismo, las prescripciones de la Ley 26.659 de Hidrocarburos, puntualmente en lo que concierne a las previsiones de los artículos 1º y 2º.

A nadie puede escapársele el **desarrollo de prácticas ilegales**, conforme la legislación argentina, que empresas extranjeras desarrollan en nuestras aguas y en nuestra plataforma continental, con la anuencia de un Estado que ejerce una posesión ilegal, ilegítima y colonial sobre el territorio insular argentino. Hablamos del Reino Unido de la Gran Bretaña. De esta forma, cualquier acto emanado de un funcionario que tienda a convalidar, saludar, autorizar, acordar o ser condescendiente con dichas prácticas resulta ilegal y arbitrario, pues es contrario a las previsiones de las normas nacionales que rigen la materia.

⁴ Texto completo de la Resolución 2065, emanada de la Asamblea General de Naciones Unidas.

Asimismo, en febrero de 2012, "Todas las fuerzas políticas de las Comisiones de Relaciones Exteriores de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Nación suscribieron la declaración de Ushuaia que ratifica la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas"⁵. Entre los términos de la Declaración de Ushuaia puede leerse:

1 – La legítima e imprescriptible soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, tal como lo establece la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional, en su condición de partes integrantes del territorio nacional, en consonancia con lo dispuesto por la ley 26.552, que fija los límites de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y por la documentación que establece la delimitación de la plataforma continental argentina, presentada por el gobierno argentino ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, en cumplimiento de lo dispuesto por el Anexo II de la Convención sobre Derecho del Mar.

2 – Su total convicción acerca de la situación colonial de las Islas Malvinas, Georgias del

⁵ <http://www.senado.gov.ar/prensa/10219/noticias>

Sur y Sándwich del Sur que afecta la integridad territorial de la República Argentina y de que la disputa entre los gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acerca de la soberanía sobre esos territorios debe resolverse pacíficamente, de acuerdo con lo dispuesto por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante las Resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25, que instan a ambos gobiernos a proseguir las negociaciones, en el marco de la Carta de las Naciones Unidas y del Derecho Internacional, conforme a las recomendaciones del Comité de Descolonización de las Naciones Unidas, y a abstenerse de adoptar decisiones que impliquen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras continúe el proceso de negociación.

3- Su reafirmación de la vocación por el diálogo y la paz de la República Argentina respecto de las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes en un esfuerzo sostenido para recuperar el ejercicio de la soberanía sobre esos territorios, respetando

el modo de vida de sus habitantes y conforme al derecho internacional. En este sentido, una vez más instamos a las negociaciones de soberanía con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

4- Su advertencia ante la comunidad internacional y las Naciones Unidas de la militarización e introducción de armas nucleares en el Atlántico Sur, por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en violación de la Zona de Paz (Resolución Asamblea General ONU 41/11) y el rechazo a la realización de prácticas contrarias a la necesidad de mantener a la región libre de medidas de militarización, de carreras armamentísticas, de presencia militar extrarregional y de armas nucleares.

5- Su rechazo a la persistente actitud colonialista y militarista del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el Atlántico Sur, vulnerando los legítimos derechos soberanos de la República Argentina y desconociendo las Resoluciones de las Naciones Unidas que instan a la búsqueda de una solución pacífica, justa y duradera en la Cuestión de las Islas Malvinas.

6- Su condena a las acciones unilaterales ilegítimas de Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en materia pesquera e hidrocarburífera que violan las diversas resoluciones de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, y su denuncia del potencial peligro de un desastre medioambiental en el Atlántico Sur como consecuencia de actividades ilegales del Reino Unido en la zona.

En este sentido, nuestra posición es acompañar todas las decisiones que conviertan a la República Argentina en un activo participante de las acciones de protección del medio ambiente en la Antártida y el Atlántico Sur.

¿Se pueden desconocer dichas normas? ¿Es propio de los deberes de un funcionario público de primera línea el conceder en forma unilateral ventajas fácticas y jurídicas a una potencia que detenta el territorio en modo ilegal e ilegítimo, como el Reino Unido de la Gran Bretaña? ¿Es propio de la debida diligencia de un funcionario el convalidar situaciones de pesca? ¿Qué ventajas obtiene nuestra Nación? ¿Qué rédito o retorno? La soberanía, como surge del comunicado, no se discutirá y, para colmo, se convalida la explotación ilegal de nuestros bienes naturales.

Las cuestiones consignadas, conjugadas con las preguntas efectuadas previamente, y con el ostensible menoscabo a nuestra Constitución Nacional, leyes, declaraciones, resoluciones, entre otras, configuran, a nuestro juicio, una flagrante violación de los deberes de funcionario público (de la Canciller y del Presidente), dado que es claro y evidente que, tanto Mondino como Milei deben obediencia a la Nación por razón de su función pública, conocimiento de las normas nacionales, constitucionales y multilaterales que deben orientar y ordenar su accionar y, contrariando a ellas, están prestando “ayudas”, brindando concesiones a una potencia extranjera con quien la República Argentina mantiene un diferendo en materia de soberanía que es irrenunciable (conforme cláusula transitoria primera de la Constitución Nacional), y que ha sido incluso reconocida por la Asamblea General de las Naciones Unidas al adoptar la Res. 2065/65.

En efecto, si se realiza un análisis DAFO⁶ de la medida, se puede constatar fácilmente que las conclusiones o resultados, se ubican dentro del campo de las debilidades, carencias o amenazas. Nos hallamos ante elementos objetivos y objetivables. Quien sostenga lo contrario debería poder responder ¿Qué beneficios obtuvo desde 1989 hasta 2003 nuestro país a instancias de las cláusulas “paraguas” (relaciones de “seducción” sobre la base de la no discusión de la cuestión de la soberanía)? ¿Sirvió de algo, en términos de reivindicación

⁶ El análisis DAFO, también conocido como análisis FODA o DOFA, es una metodología de estudio de la situación de una empresa o un proyecto, analizando sus características internas (Debilidades y Fortalezas) y su situación externa (Amenazas y Oportunidades) en una matriz cuadrada.

Es una herramienta para conocer la situación real en que se encuentra una organización, empresa o proyecto, y planear una estrategia de futuro.

soberana y recuperación de nuestras Malvinas, Islas del Atlántico Sur y espacios marítimos que, en 1998, el Canciller Guido Di Tella enviara ositos Winnie Pooh a los Kelpers? ¿Se avanzó respecto de la soberanía? ¿Se puso un freno a la explotación ilegal de nuestros bienes naturales y/o minerales? ¿Se obtuvieron beneficios económicos, sociales y/o culturales para la Argentina, para el pueblo argentino? Las preguntas no son retóricas. La única respuesta es **NO**, lo único que se logró es perpetuar la ocupación ilegal, engrandecer las asimetrías, consolidar el colonialismo y acrecentar la expoliación.

Si todavía así se pretendiera sostener la línea del “*marco de una renovada etapa de la relación bilateral, caracterizada por el diálogo y la construcción de confianza*” (SIC comunicado 470/24), se puede argumentar con el peso de la historia oficiando de acervo probatorio (¡Y con los hechos actuales aquí consignados!), que el Reino Unido se ha encargado en forma sistemática de incumplir los acuerdos y conversaciones forjadas con la República Argentina, desde el germen del colonialismo (1833 con la ocupación por la fuerza a punta de bayoneta), hasta nuestros días. Las amenazas de que la Potencia extranjera incurra en nuevos incumplimientos son extremadamente elevadas como para forjar una nueva línea de relación en que **la única cuestión central, a saber, la soberanía, quede suspendida.**

Para muestra de lo esbozado basta un botón. Así, por ejemplo, en agosto del año 1968, se trabajó sobre el Memorandum de Entendimiento entre la República Argentina y el Gobierno de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, intentando consagrar “*un espíritu de amistad y cooperación, de conformidad con la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas*”, se acuñó el artículo 4º:

El gobierno del Reino Unido, como parte de esa solución final, reconocerá la soberanía de la República Argentina sobre las Islas a partir de una fecha a ser convenida tan pronto como sea posible...

Asimismo, los funcionarios en cuestión han desconocido los ejercicios militares, que suponen una amenaza flagrante a la Paz en la región, y la consecuente y constante militarización del Atlántico Sur. Por su parte, el Reino Unido viene incrementando el presupuesto militar destinado a la base militar Monte Agradable⁷, y hasta realizando mejoras y refacciones en su pista de aterrizaje (base militar)⁸.

La Carta de Naciones Unidas⁹, al momento de enumerar los propósitos de la Organización, en su artículo 1º consigna:

Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o

⁷ La base militar Mount Pleasant es el reaseguro que tienen Gran Bretaña y Estados Unidos para participar en el conflicto que va a ocurrir en la Antártida. <https://www.agenciapacourondo.com.ar/politica/la-base-militar-mount-pleasant-es-el-reaseguro-que-tienen-gran-bretana-y-estados-unidos>.

⁸ <https://agendamalvinas.com.ar/noticia/finalizo-la-repavimentacion-del-aeropuerto-de-la-base-militar-britanica-en-malvinas>

⁹ <http://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-i/index.html>

arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;

El sostenimiento de la Paz resulta un presupuesto indispensable para la consagración de los derechos fundamentales. A tal punto, que ha adquirido el carácter de Derecho Humano, merced a la constatación del impacto que el belicismo generan en los pueblos, y la vulneración de derechos que trae aparejado. Nuestro Estado, además de ser una Nación de Paz, se ha opuesto a los múltiples ejercicios militares, y los anuncios que ha realizado el Reino Unido al respecto.

Ello, sumado a la incorporación plena de los principios, lineamientos y objetivos que surgen en forma indubitable de la Carta de las Naciones Unidas, que debe operar de marco hermenéutico y teleológico para el obrar de los funcionarios (en representación del Estado), merced al principio de buena fe (Viena 1969), tornan contrarios al obrar legal (Constitucional) de los funcionarios, los términos expresados en el comunicado conjunto.

Ambas partes acordaron que para enfrentar las amenazas a la paz y seguridad internacionales se requiere una cooperación y coordinación internacional más estrecha.

¿En qué medida los términos del acuerdo conjunto cristalizado en el comunicado 470/24 apuntan al desarme del Atlántico Sur? ¿Cuáles son las obligaciones que el Reino Unido asume/asumirá al

respecto? ¿Qué beneficios trae aparejados para nuestro país y la región? Las respuestas son alarmantes. El comunicado conjunto supone la convalidación vía aquiescencia de un obrar lesivo del Derecho Humano a la Paz en perjuicio del pueblo argentino, y de la región en su conjunto.

A tal punto queda de manifiesto lo que venimos exponiendo, que Rockhopper, exploration PLC, que en su Web se define como *"...una empresa de gas y petróleo que cotiza en la Bolsa de Valores de Londres (AIM) y tiene su sede en el Reino Unido y participaciones en las Islas Malvinas e Italia. Nuestra estrategia es construir una empresa de exploración y producción (E&P) de ciclo completo, bien financiada y enfocada en la exploración. Contamos con una participación de explotación del 35 % en varias licencias de la Cuenca del Norte de las Malvinas con recursos de petróleo 2C auditados de forma independiente de más de 500 millones de barriles. Navitas Petroleum, una empresa de exploración y producción que cotiza en la bolsa de Tel Aviv, se convirtió en operadora y titular de una participación de explotación del 65 % en 2022."*¹⁰ (traducción vía Google), celebró el "comunicado", también en su página¹¹, al expresar: *"También acogemos con satisfacción la noticia, anunciada el 24 de septiembre, de un nuevo acuerdo general de cooperación entre las Malvinas y Argentina"* (traducción vía Google). Veamos quiénes celebran, qué está en juego, y veamos qué le queda a la República Argentina. NADA.

La funcionaria interviniente ha operado en nombre y representación del Estado argentino, siguiendo directivas del

¹⁰ <https://rockhopperexploration.co.uk/about-us/overview/>

¹¹ <https://rockhopperexploration.co.uk/2024/09/half-year-results-3/>

Presidente de la Nación. Ambos han jurado por su Constitución Nacional y sus Leyes. Por qué entonces convalidan, publican y sostienen un comunicado oficial que produce efectos jurídicos conforme la doctrina de los actos propios (estoppel), que devasta la posición argentina en torno a su reclamo por la soberanía de Malvinas e Islas del Atlántico Sur, y menoscaba el soberano interés de la República Argentina (¡Y sus derechos, que son los del pueblo argentino!) sobre su territorio, sus mares y sus bienes naturales y minerales¹².

Cualquier respuesta simple, constituirá una burla a la inteligencia más elemental, y es por lo que sostenemos que nos hallamos en presencia de la comisión de delitos de acción pública, y solicitamos asimismo se investigue si la funcionaria y el funcionario denunciado no han incurrido en otras figuras previstas en el Código Penal Argentino.

En el comunicado conjunto 470/24, se advierte la pretensión de volver a establecer, en virtud de los arreglos alcanzados en 2018, la reanudación del vuelo semanal de San Pablo a las Islas Malvinas, con una escala mensual en Córdoba. Esto es presentado como una medida en favor de alcanzar una mejor conectividad con la Ciudad de San Pablo – Brasil, ciudad que constituye el centro logístico

¹² "Al respecto, ver: La empresa israelí Navitas Petroleum está a cargo de su exploración y excavación de los pozos y **prevé extraer 306,9 millones de barriles en 30 años, aunque se cree que la reserva es de al menos 514 millones.**

Los accionistas de la empresa de nacionalidad estadounidense e israelí serán los principales beneficiados de las ganancias de este emprendimiento, aunque aseguraron que los kelpers se favorecerán de las regalías e impuestos derivados del petróleo.

Sin embargo, la compañía de energía ha decidido iniciar una consulta popular para conocer la opinión de los isleños en tanto que la operatividad implica **la intención de realizar inicialmente 23 pozos a 2,5 kilómetros de profundidad, según su evaluación de impacto ambiental.**" En

<https://www.eldiario24.com/energia/2024/09/28/energia-argentina-malvinas/>

industrial más importante de la región sudamericana. El Aeropuerto de San Pablo es el mejor conectado de América Latina, dado que funciona como un hub de interconexión hacia el mundo. Durante el tiempo que operó el vuelo San Pablo a Malvinas mediante el nefasto acuerdo conocido como Foradori Duncan, se advirtió que las empresas que pescan en forma ilegal en las islas lo utilizaron para el relevo de tripulaciones. Asimismo, lo utilizaron las tropas británicas de la dotación de la Base Militar en Monte Agradable. Es irrefutable que el vuelo es manifiestamente ilegal, como delictivo (por contrario a los deberes de funcionario público) su autorización dado que, contra los intereses nacionales, la defensa nacional, la paz y el resguardo de recursos estratégicos procede contrariamente a lo establecido en la CN.

En resumen, lo que no queda de manifiesto, el porqué de la premura, de la celebración de un acuerdo oficial y su comunicación al mundo a través del portal con el que la República Argentina dialoga con la comunidad internacional (comunicado 470/24). Tampoco queda claro por qué no han mediado conversaciones, acuerdos, consensos al interior del Estado nacional, contrapuesta a las líneas que en materia de política exterior (relativa a la cuestión Malvinas) se ha venido sosteniendo (salvo durante el gobierno de Mauricio Macri que, durante la gestión Malcorra/Foradori al frente de la Cancillería, produjeron un oprobio similar¹³), **y sin contar con el aporte del ámbito natural y constitucional para debatir la cuestión: el Honorable Congreso de la**

¹³ "El comunicado, firmado el 13 de septiembre de 2016, fue calificado por Cancillería como "uno de los hechos más lesivos" para el reclamo por el ejercicio de soberanía sobre las islas; hoy Santiago Cafiero le informó a su par británico la conclusión del mismo", disponible en <https://www.lanacion.com.ar/politica/malvinas-que-decia-el-acuerdo-foradori-duncan-que-el-gobierno-dio-por-finalizado-nid02032023/>.

Nación. En este punto resulta imprescindible remarcar que se trata de la única hipótesis de conflicto por parte de nuestro Estado, con lo que su tratamiento amerita un abordaje plural y ajustado la Constitución y a las Leyes nacionales vigentes.

Esta conducta, por su parte, no es nueva en esta gestión. El 7 de marzo de 2024, desde el CECIM La Plata remitimos carta documento CD 29108100 7 a la Ministra de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, Diana Elena Mondino, en la que le expresamos (acompañamos):

"A LA CANCELLER DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, DIANA ELENA MONDINO: Me dirijo a Ud. en mi carácter de Presidente del **Centro de Ex Combatientes Islas Malvinas La Plata (CECIM)**, a fin de intimarla a, en el plazo de 24 horas de recibida la presenta, cumpla acabadamente con la manda del artículo 27 de la Constitución Nacional, que expresa que *"El Gobierno federal está obligado a afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitución"*, como también con el contenido de la disposición transitoria primera de la Constitución Nacional, que reza *"La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional. La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes, y conforme a los principios del derecho internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino"*. Asimismo, la instamos, mismo plazo, a cumplir con los términos de la Resolución 2065 de la Asamblea General de Naciones Unidas; y la Resolución 41/11 de la Asamblea General de Naciones Unidas que revitaliza la "Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur". Desde el Centro de Ex Combatientes Islas Malvinas La Plata que presido, vemos con estupor y suma preocupación cómo Ud., siendo Ministra de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, por tanto plenipotenciaria, guarda silencio institucional/oficial frente a las provocaciones del Reino Unido, como el caso de la visita del

Canciller Británico, David Cameron a nuestras Islas Malvinas; o los ejercicios militares que despliega la potencia colonial sobre nuestro territorio y aguas nacionales; o la vocación unilateral e ilegal de Gran Bretaña de extender la zona de exclusión oceánica sobre una superficie de 166.000 kilómetros cuadrados.

En este punto, le expreso que, conforme surge del estatuto de la entidad que presido, tengo la manda societaria de "*Defender los derechos soberanos en el Atlántico Sur, Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur de todo dominio colonialista e imperialista*". Le recuerdo que Ud. ha jurado por la Constitución Nacional, las leyes nacionales y la plena vigencia del Estado de Derecho, por lo que se encuentra obligada no sólo a conocer acabadamente la normativa, sino a actuar en consecuencia, generando las expresiones, reclamos, quejas y acciones correspondientes que tiendan a fortalecer el reclamo por la soberanía argentina de las Malvinas, Islas del Atlántico Sur y espacios marítimos circundantes. Es su deber propender a la proliferación y consagración de la paz, como derecho humano instrumental, en la inteligencia de que la base militar que el Reino Unido mantiene en Malvinas amenaza la seguridad de la región, y condiciona la posición de la República Argentina por vía de la imposición belicista. Se encuentra Ud. incurso en flagrante incumplimiento de los deberes de funcionario público (art. 248 Código Penal). Asimismo, Ud. falta el respeto a la memoria de los excombatientes de Malvinas, a los caídos, a quienes yacen en nuestras Malvinas. Tal desprecio merece la tacha de infamia y la coloca en situación de traición a la Patria.

Por ello, en el plazo indicado *ut supra*, la intimamos a producir las comunicaciones oficiales pertinentes, en franca oposición con la avanzada británica, haciendo valer el sentido soberano y el principio de integridad territorial, la cosmovisión marítima y bicontinental argentina, y expresándole claramente a la comunidad internacional que **LAS MALVINAS, ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR Y ESPACIOS MARÍTIMOS CIRCUNDANTES FUERON, SON Y SERÁN ARGENTINAS**. Lo expuesto, bajo apercibimiento de denunciarla penalmente por incumplimiento de los deberes de funcionario público. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.-**

CECIM LA PLATA. VOLVEREMOS A MALVINAS DE LA MANO DE AMÉRICA LATINA.-“

El 13 de marzo, Mondino, en su carácter de Ministra de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, contestó mediante carta documento (se acompaña):

“En mi carácter de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina: rechazo en todos sus términos la CD N° 29108100 7 de fecha 07/03/2024 por falaz, maliciosa e improcedente. En primer término, niego encontrarme incurso en algún supuesto incumplimiento como errónea y falsamente refiere en su misiva En particular, niego que exista incumplimiento por parte de esta funcionaria y/o del Organismo a mi cargo, respecto de la manda prevista en el Artículo 27 de la Constitución Nacional, en tanto que en oportunidad de realizar actos que importen afianzar las relaciones de paz y comercio de nuestra Nación con las potencias extranjeras, se cumple con la observancia de los principios del derecho público establecidos en nuestra Carta Magna, En segundo lugar niego la existencia de incumplimiento y/o inobservancia respecto del contenido de la Disposición Transitoria Primera de nuestra norma fundamental, cuyos objetivos permanentes e irrenunciables del pueblo argentino desde ya comparto. Prueba de ello es que, tal como ya lo he manifestado públicamente en reiteradas oportunidades, el Gobierno Nacional se encuentra comprometido en el cabal cumplimiento de dicha norma fundamental. Por su parte, niego haber incurrido en incumplimiento alguno respecto de los términos de la Resoluciones N° 2065 y N° 41/11 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en tanto que se desarrollan todas

las acciones, a nivel bilateral y multilateral, para generar las condiciones que permitan reanudar las negociaciones entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, todo ello de conformidad con lo dispuesto por las resoluciones de la Asamblea General antes señaladas. Como prueba de ello, se han impulsado pronunciamientos multilaterales al más alto nivel, tal como del G7 y China (Tercera Cumbre del Sur, Kampala Uganda, 22 de enero de 2024) y la CELAC (VIII Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, San Vicente y Las Granadinas, 1 de marzo de 2024), En cuanto a las acciones llevadas a cabo por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y/o su Canciller, niego haber guardado silencio al respecto Expresé personalmente al Sr Cameron el malestar del Gobierno por su visita a las Islas Malvinas y a sus declaraciones, cuya constancia obra en el comunicado de prensa emitido por la Cancillería el día 21/02/2024. En lo que respecta al reciente anuncio relativo a una supuesta extensión por parte del Reino Unido de medidas de protección dentro de una supuesta "Área Marina Protegida" en aguas circundantes a las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur, la misma fue debidamente protestada bilateralmente al tiempo que fue circulada en el ámbito de la "Convención para la Conservación de Recursos Vivos Marinos Antárticos", organismo internacional competente en la materia. En relación a la realización de ejercicios militares sobre nuestro territorio y aguas nacionales, se hace saber que no se ha tomado conocimiento de la realización de tales prácticas de entidad tal que ameriten la formulación de un reclamo. Como apreciara resultan acabadamente infundadas sus pretensiones resultando palmario que el Gobierno se encuentra adoptando todas las medidas necesarias, a nivel bilateral y multilateral, para

resguardar la posición jurídica de la República Argentina. En tal sentido, es plenamente inexacto que me encuentre en flagrante incumplimiento a los deberes de funcionario público, Niego, además, que me encuentre faltando el respeto a la memoria de nuestros héroes, tanto los ex Combatientes como los caídos y quiénes yacen en nuestras Islas Malvinas quienes merecen al total y eterno respeto y gratitud de toda el pueblo argentino, negando y rechazando desde ya me encuentre en situación de traición a la Patria: Por todo lo expuesto devienen infundadas e improcedentes sus manifestaciones e intimaciones vertidas en la misiva en responde, especialmente las relativas a hacer valer el sentido soberano y el principio de integridad territorial. preceptos que son y serán respetados durante esta gestión. En consecuencia de lo expuesto ut supra, lo exhorto cese inmediato las intimaciones infundadas y maliciosas por Ud. cursadas y/o la Organización que preside. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A"

Como se puede apreciar, las transgresiones funcionales y normativas se vienen constatando desde hace un tiempo y, lejos de deponer su temeraria actitud, bajo las directivas del Presidente de la Nación, continúan profundizando las acciones que condicionan y ponen en riesgo la posición de la República Argentina respecto de nuestras Malvinas, islas del Atlántico Sur y espacios marítimos circundantes.

La experiencia histórica debe configurar el debido marco contextual de la denuncia, y comprender el impacto de la posición acuñada por la Ministra de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, Diana Elena Mondino, y el Presidente de la Nación, Javier Gerardo Milei.

IV.- DERECHO:

En virtud de las consideraciones de hecho realizadas, es dable sostener que la actual Ministra de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, Diana Elena Mondino; y el Presidente de la Nación, Javier Gerardo Milei, han incurrido en la presunta comisión del delito de violación de los deberes de funcionario público en los términos del artículo 248 del Código Penal. Ello sin perjuicio de otros delitos que puedan surgir de la investigación.

En relación a los delitos contemplados en el Título XI, puntualmente en el Capítulo IV del Código Penal, la doctrina es conteste en afirmar que en sí mismos *"afectan a la administración pública porque implican en sí mismas un arbitrario ejercicio de la función pública, al margen de las prescripciones constitucionales, de las leyes o deberes que la rigen"*¹⁴.

En la presente denuncia hemos consignado no sólo las cláusulas constitucionales y las normas que han sido contrariadas, sino también hemos puntualizado hechos históricos y preguntas orientadoras cuya respuesta arroja en forma clara e indubitable la manifiesta ilegalidad y arbitrariedad del obrar funcional.

*Como el funcionario debe ajustar su
accionar a las exigencias del orden jurídico
preestablecido, el apartamiento de ese*

¹⁴ Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial. Dirigido por David Baigún y Eugenio Raúl Zaffaroni; coordinado por Marco Antonio Terragni. 1a Ed., Buenos Aires, Hammurabi, 2011. Pg. 365.

*orden implica siempre el ejercicio arbitrario de la función pública.*¹⁵

D'aleccio, por su parte, al definir el objeto de la acción afirma:

*En el contenido del acto que se dicta o ejecuta se encuentra la primera circunstancia que caracteriza la ilicitud de esas conductas. La resolución o la orden en cuestión deben ser contrarias a la constituciones o leyes, nacionales o provinciales.*¹⁶

En virtud de las consideraciones vertidas en la presente denuncia, comprendemos que los funcionarios han incurrido en la figura prevista en el artículo 248 del Código Penal.

Así, comprendemos que rige el principio *lura novit curia*, con lo que las consideraciones de derecho son orientativas en virtud de lo que entendemos surge en forma indubitable de los hechos consignados.

V.- PETITORIO:

¹⁵ Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial. Dirigido por David Baigún y Eugenio Raúl Zaffaroni; coordinado por Marco Antonio Terragni. 1a Ed., Buenos Aires, Hammurabi, 2011. Pg. 367.

¹⁶ Código Penal comentado y anotado: 2da edición actualizada y ampliada. Andrés D'Alessio y Mauro Divito. Buenos Aires, La Ley, 2009. Pg. 1229.

Por todo lo expuesto solicito:

- a.- Se tenga por presentada la denuncia;
- b.- Se tenga por constituido domicilio;
- c.- Se dé curso a la investigación.

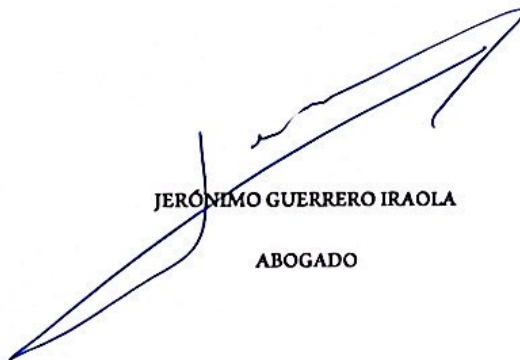
**Téngase Presente
SERÁ JUSTICIA**



**HUGO ROBERT
PRESIDENTE CECIM**



**ERNESTO ALONSO
SECRETARIO DDHH CECIM**



**JERÓNIMO GUERRERO IRAOLA
ABOGADO**



**LAURENTINA ALONSO
ABOGADA**